

GÉNESIS Y NECESIDAD DE UNA REFORMA PROCESAL CIVIL

Sergio Villalobos Ríos¹

SUMARIO

I. Introducción; II. Causas de los problemas del actual modelo de justicia civil y comercial en Chile; III. Conclusiones

I. INTRODUCCIÓN

En los largos años que he ejercido la profesión de abogado y durante 20 años que he enseñado en diferentes Universidades el Derecho Procesal y siendo además Juez de un Tribunal Especial durante casi toda mi vida profesional, he podido llegar a la conclusión que en materia de Justicia Civil, lo más importante para el representado o cliente, es la rapidez del órgano Jurisdiccional. Pudiera ser liviano realizar una afirmación de este tipo a quien le corresponde ejercer una de las cátedras mas importantes relacionadas con la justicia, sin embargo, creo que el derecho está para servir a la gente y por lo tanto es a ella a la que hay que escuchar para hacer cualquier crítica o proponer ideas para formular una nueva legislación y para el caso que nos ocupa es a esas personas a quienes debemos considerar para determinar cuál es la norma a seguir.

Dicho de otra forma, todos los aportes teóricos jurídicos de los juristas especializados en estas materias, entre otros importantes aspectos, deben estar dirigidos a terminar con este gran defecto que tiene la Justicia Civil en nuestro país y que es la lentitud de los procesos, que hacen creer a la gente que la justicia no existe.

Una de las grandes críticas al sistema judicial chileno y a sus Tribunales es a la demora en su tramitación y, en materia civil, esta mala opinión es mucho más evidente. En materia procesal penal, además de lo dicho, existían otros defectos que no son del caso entrar a analizar en este momento, pero en materia civil, no cabe duda que es la más importante. Todos los abogados que ejercemos, sabemos que en la mayoría de los juicios civiles que hemos tramitado, nuestros clientes en un principio del procedimiento nos preguntan sobre el avance del juicio, pero cuando el asunto comienza a dilatarse en el tiempo, por los diferentes trámites y recursos que la ley contempla, comienza a distanciarse de su pleito y muchas veces prácticamente se olvida del mismo y le da lo mismo el resultado, ya que dio por perdido lo que él pretendía obtener.

Cuántas veces nuestros alumnos nos han escuchado decir, que en Chile es mucho más fácil ser demandado que demandante y por qué no decirlo, cuántos abogados sólo se

¹ Abogado, Juez de Policía Local de Vitacura, Santiago. Profesor Derecho Procesal Facultad de Derecho Universidad de Las Américas; correo electrónico svillalobos@vitacura.cl

dedican a defender a demandados, ya que no están dispuestos a mover montañas siendo demandante. Bueno, eso es precisamente lo que hay que tener presente en cualquier cambio que se pretenda realizar en los procedimientos civiles.

II. CAUSAS DE LOS PROBLEMAS DEL ACTUAL MODELO DE JUSTICIA CIVIL Y COMERCIAL EN CHILE

Frente a este planteamiento cabe preguntarse cuál sería la causa u origen de estos procedimientos lentos y tan formales. La respuesta es bastante lógica y conocida y es que el legislador que creó la norma procesal civil optó por legislar en esta materia basándose en dos grandes principios formativos del procedimiento: el principio dispositivo y la escrituración. El primero de los nombrados señala que en un procedimiento cada actuación procesal debe ser promovida por la parte y nunca por el Juez, por eso también se llama “a petición de parte” y el segundo establece que el medio para tramitar los procedimientos es la escrituración. Nuestro antiguo legislador fue demasiado extremista para aplicar estos principios, porque como sabemos prácticamente no hay excepciones a estos principios en nuestra legislación y tradicionalmente en las cátedras de derecho, los profesores decimos a nuestros alumnos que los únicos ejemplos de excepción al principio dispositivo son las medidas para mejor resolver que tiene el Juez al momento de dictar sentencia, y en el caso de la escrituración la única excepción son los alegatos ante las Cortes.

Podríamos preguntarnos si los Jueces también son culpables en la demora que tienen los juicios civiles y creo que debemos responder que también tienen alguna responsabilidad al respecto, pero creo que la culpabilidad no es porque los Magistrados sean los que fomentaron esta lentitud por su propia manera de ser, sino que la legislación los obligó a actuar en esa forma. Cuando el profesor comienza a enseñar el Derecho Procesal y da las primeras ideas sobre los procedimientos, lo que más llama la atención es que los alumnos no pueden comprender que a los jueces le sea aplicada una pasividad por ley y que ellos no sean los verdaderos interesados en hacer avanzar los procesos. Cuando uno va más allá de la cátedra y conversa con otras personas, no creen que los jueces civiles deben actuar solo a petición de parte y eso significa que el expediente (que es el medio escrito del procedimiento) no se mueve una hoja si las partes no lo impulsan en algún sentido.

También la escrituración ha sido una de las grandes culpables de la demora en la Justicia civil. Respecto de este principio, podemos ver lo anticuada que ha quedado nuestra legislación. Cómo va a ser posible que todas las peticiones que realicen a los Tribunales deban ser escritas, y además, las comparecencias de terceros, como los testigos o las propias partes a través de la confesión, aun cuando se realicen en forma oral, deban consignarse por escrito (principio de la protocolización), cuando la tecnología de la reproducción de palabras o imágenes ha avanzado de una manera vertiginosa en los últimos tiempos.

No cabe duda de que nuestra idiosincrasia es conservadora, ya que no se explica cómo no hemos podido modificar parcialmente, todos aquellos artículos de los medios probatorios del Código de Procedimiento Civil que nada dicen sobre las ya antiguas tecnologías como las grabaciones, películas, videos, etc. Ha tenido que ser la jurisprudencia la que ha tenido que pronunciarse respecto de cómo poder presentar esos medios de prueba y cómo el Juez debe valorarlos, pero no hemos conocido mociones o iniciativas legislativas tendientes a modificar el Código de Procedimiento Civil en este sentido.

Ahora bien, con motivo de la gran reforma procesal penal, se ha puesto énfasis en la modificación de las norma procesales civiles, pero solo porque nos hemos podido dar cuenta del gran avance que existió en materia penal y que los procesos ahora son muchísimos más cortos que los anteriores, pero si no hubiere existido esta reforma dudo que se hubieren reformado aun parcialmente las reglas de la prueba en materia civil.

Otra de las causas que a mi juicio han influido en realizar una profunda transformación de la legislación procesal civil es la gran cantidad de materias que ocupan a los Tribunales Civiles y que no son 100% jurisdiccional, como es el caso de los juicios ejecutivos y algunos asuntos voluntarios.

Según estadísticas que se manejan en Tribunales, un porcentaje superior al 80% del ingreso de los Juzgados Civiles del país son de Juicios ejecutivos o cobranzas judiciales como son llamadas, por lo que el resto serían otros ingresos de carácter jurisdiccional, debiéndole también restar de ese saldo, los asuntos voluntarios o no contenciosos, que no tienen un carácter de Jurisdiccional propiamente tal.

De acuerdo a lo expresado, la gran carga judicial que tienen los Juzgados civiles, no es precisamente la de ejercer la función propia de un Tribunal que es de carácter jurisdiccional. Es evidente que la labor de un Juez es la de decidir o declarar el derecho de una de las partes frente a un conflicto y no la de tramitar asuntos que perfectamente se podrían traspasar a otros entes administrativos, descongestionando por lo tanto a los órganos Judiciales.

Respecto a lo señalado anteriormente, es interesante citar lo expuesto por los profesores José Francisco García y Francisco Javier Leturia, en la Revista de Derecho, volumen 33 N° 2, página 345. Señalan que “un aspecto fundamental de la reforma que deberá hacerse en Chile dice relación con la manera de abordar los juicios de cobranza, así como los asuntos no contenciosos. Por regla general, ninguno de ellos importa un conflicto que requiera de un dictamen judicial, pero por estar radicados en sede judicial, generan niveles de congestión que los actuales Tribunales no pueden asumir. La mayoría de las causas en materia contenciosa ingresadas a los Tribunales Civiles, dice relación con el cobro y ejecución de deudas ciertas (juicios de cobranzas), a las que básicamente les falta la orden de ejecución. Las causas señaladas presentan como característica procesal común, el estar sometidas a ciertos trámites no decisionales, más o menos idénticos, lo que significa que, salvo excepciones,

la función del Tribunal es mecánica y rutinaria. A mayor abundamiento, el alto número de causas por deudas impagas ocasiona atochamiento y demoras con el consiguiente perjuicio que ello implica al acreedor. En esta materia, como en todas las demás, hay distintas soluciones que se pueden plantear. En primer lugar, y con el objeto de dar una mayor agilidad y efectividad a su tramitación y dadas las características propias de la cobranza judicial, es factible pensar sacarlas de la esfera de la Justicia Civil común, reduciendo significativamente la problemática de la justicia civil. Se podría pensar por ejemplo entregarlas a una nueva forma de auxiliar de la administración de justicia, creada especialmente para estos efectos, mediante organismos de naturaleza privada o mixta, que debidamente fiscalizadas, podrían competir entre sí por un mejor servicio. Quienes detenten esta investidura, podrían tener prohibición de realizar otras actividades y serán responsables de velar por los derechos y garantías de ambas partes, pudiendo estar sometidas a un único Tribunal de Cobranzas que haría analógicamente las veces de los Tribunales de garantía en materia penal, resguardando el debido proceso y los derechos de las partes. De esta manera el título ejecutivo se presentaría ante alguno de estos nuevos órganos, los que serían designados de común acuerdo por las partes, o por cualquier sistema general, imparcial y ampliamente aceptado. Naturalmente, deberá pensarse en sistemas complementarios para las personas de escasos recursos.”

Otra forma de solucionar esta excesiva cobranza judicial, sería la de crear Tribunales especializados de cobranza, de una manera similar a los Juzgado de cobranza en materia laboral, los cuales tendrían como única competencia la cobranza de títulos ejecutivos y por lo fácil que sería la tramitación, no tendríamos por qué estar pensando en una gran cantidad de estos Tribunales.

Otra causa del desprestigio de la Justicia Civil es la ya comentada tardanza por el excesivo número de ingreso de causas. Es difícil conseguir estadísticas de ingresos en Tribunales, pero en base a la escasa evidencia empírica disponible, se puede observar que entre 1973 y el 2005, el aumento porcentual de los ingresos civiles llegó a un 1281%.² Para los que llevamos años en el ejercicio profesional, recordamos que nuestras primeras andanzas en Tribunales eran en 5 Juzgados Civiles de Mayor Cuantía y si la memoria no me falla existían también 5 de menor cuantía, solo en Santiago. Luego y como todos sabemos hoy existen solo 30 Juzgados civiles en Santiago, debiendo ser mucho mayor su número atendido el gran volumen de ingresos que ha existido.

También es necesario destacar como causa de la necesidad de reformar el sistema procesal civil el excesivo formalismo de los procedimientos, que ha traído como consecuencia la dilatación excesiva de los mismos, teniendo este hecho consecuencias desastrosas en relación a los derechos que tienen las partes en los juicios, ya que muchas veces con la multiplicidad de actuaciones e incidentes casi se olvida del fondo del asunto que se está litigando. Tam-

² Revista Chilena de Derecho vol. 33 N° 2, pág. 345.

bién, se debilita el imperio de la ley, por cuanto los deudores comienzan a darse cuenta que es fácil no pagar y demorarse en cumplir sus obligaciones porque cuando tengan que hacerlo forzosamente ya va a pasar mucho tiempo o van a tener posibilidades de estudiar cómo burlar los derechos del acreedor demandante. Y obviamente, esto traerá como consecuencia una gran influencia negativa en el desarrollo económico de un país, por ser fácil burlar el sistema y por qué no decirlo, propende a que gran número de abogados se especialicen justamente en demorar los juicios, con una falta de ética en el ejercicio profesional.

El proceso es una institución teórica que se define como una secuencia de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión y el procedimiento como el conjunto de formalidades externas que organizan el desarrollo del proceso hasta el cumplimiento de su fin. Nuestro legislador intentó llevar a la norma positiva el proceso, con excesivas e innecesarias ritualidades. Una de las grandes características de los procedimientos es precisamente la positivización del proceso en la ley con la incorporación de una gran cantidad de ritualidades que en este tiempo aparecen como que muchas de ellas no tienen sentido. El gran aumento de causas que hablábamos anteriormente, hace que sea imposible cumplir con cada una de las formalidades señaladas en la ley. La demora en la tramitación, se debe fundamentalmente al cumplimiento de trámites o solemnidades que no tienen como finalidad el éxito final de la decisión judicial, sino que aparecen como entrabadoras de la búsqueda efectiva de la verdad. Podemos señalar por ejemplo el caso de la absolucón de posiciones; este medio de prueba implica que luego de realizar una serie de trámites y cumplimiento de varias formalidades se da por confesa a una persona de las preguntas que están señaladas en forma asertiva en un sobre acompañado al proceso. Este medio de prueba aparece hoy día como absolutamente anacrónico y alejado de la realidad, ya que mediante un sistema de formalidades escritas se da por confesa a una persona aun cuando los hechos no hubieren ocurrido de la manera que se señalan en las preguntas. Otro ejemplo es la forma como se acompañan los instrumentos privados al juicio. En este caso, también se le da un valor de instrumento público a ese documento si la contraria no lo impugna dentro de 6 días, cumpliendo con todas las formalidades señaladas en el artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. Mediante estas ficciones creadas por los legisladores, se aleja nuestra legislación de los grandes principios que rigen las nuevas legislaciones procesales, tendientes a buscar una verdad real y no ficticia, para que la Justicia en definitiva convenza a la gente y no existan dudas sobre ella.

Relacionado con lo anterior, también debemos señalar como poco acorde con los tiempos que el Código de Procedimiento Civil consagre el principio de la legalidad, para la valoración de la prueba. Este principio señala al Juez que los medios de prueba son los que la ley establece y que la forma de rendir la prueba en juicio y la forma como el Juez debe valorizarla está señalada en la propia norma legal y por lo tanto deberá ceñirse estrictamente a sus disposiciones. En el sistema procesal chileno, los únicos procedimientos que están

basados en este principio, son los civiles, en todos los demás los Jueces valoran la prueba de conformidad a las normas de la sana crítica. Esta situación nos lleva nuevamente a la falta de credibilidad en la Justicia, por cuanto no existe una verdad real en los fallos, sino que una verdad judicial, o sea la que consta en la prueba que hay en el proceso, valorizada en la forma que la ley señala. El ejemplo más gráfico sobre esto es el valor probatorio de los testigos, consagrado en el Código de Procedimiento Civil. La ley señala una serie de normas sobre cómo los jueces deben valorar la prueba testimonial, que ha traído como consecuencia la poca credibilidad en este medio probatorio, porque basta alistar a los testigos en la forma que dice el Código, para que tengan un mayor valor probatorio. En cambio, en los sistemas en que los Jueces valorizan la prueba de conformidad a la sana crítica, éstos deben demostrar de acuerdo a la lógica y experiencia, porque ha producido convicción en el sentenciador el testigo y por lo tanto, este medio de prueba se ha constituido como la principal prueba en estos Juicios.

Otros aspectos que hay que hacer notar al estudiar los orígenes de la crisis del sistema es que la Justicia Civil solo tiende a favorecer a los privados, es decir se está manteniendo por el Estado a toda una organización, para el beneficio de unos pocos que usufructúan de él. La gran mayoría de los Juicios civiles, son iniciados por entidades de crédito, que son los grandes tenedores de títulos ejecutivos. Es decir una carga importante del Estado, que la estamos financiando todos, en la mayoría de los casos está para el servicio de unos pocos. Los particulares de medianos y escasos recursos, prácticamente no participan en esta justicia, ya que sus problemas civiles, que a veces son importantes, no los someten a la decisión de estos Tribunales, por la gran cantidad de juicios que existen y la demora en su tramitación, ya latamente comentada anteriormente.

Como consecuencia de los problemas anotados en los números anteriores, podemos señalar que los juicios civiles no finalizan por las causas que la propia ley señala, sino que son archivados por causas que no son precisadas, porque como sabemos la figura del archivo no es un concepto jurídico en materia civil, sino que solamente tiene una connotación administrativa que consiste en dejar al lado un proceso porque no hay interés en seguir tramitándolo, existiendo otras muchas razones de diversas índole que originan este archivo.

De acuerdo a estadísticas de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, las causales de término en 30 Juzgados Civiles de Santiago, durante los años 1999 al 2002, son las siguientes;

- archivadas: 66,3%
- cambio de procedimiento: 2,9%
- incompetencia: 0%
- retiro de demanda: 4,8%

- otros: 7,1%
- sentencia definitiva: 8,6%
- Art. 472 CPC: 5,1%
- avenimientos: 3,6%
- transacciones: 0,1%
- desistimientos: 0,3%
- conciliaciones: 1,1%
- abandono del proced.: 0,2%

También es necesario destacar como crítica a la actual legislación lo oneroso que resulta litigar civilmente en nuestro país. En relación a esta afirmación debemos señalar que otro de los principios en que se funda nuestra legislación es el de la gratuidad, el que en la práctica no existe y por lo tanto ha contribuido también al desprestigio de nuestro sistema judicial. Es cierto que los Tribunales no cobran por ejercer jurisdicción, pero no podemos cerrar los ojos frente al hecho de que los auxiliares de la administración de justicia sí cobran altos derechos por sus actuaciones, lo que hace ilusoria esta gratuidad. En efecto, las actuaciones de los Receptores judiciales son tremendamente onerosas y deben pagarse antes de que se lleve a cabo la diligencia y solo si la contraria es condenada en costas, puede recuperarse su monto. Pero para poder encargarla, la mayoría de los particulares no tiene cómo cancelar la actuación, por lo que también se produce una renuencia a iniciar un juicio. Los medios electrónicos y de reproducción de palabras e imágenes, deben necesariamente incorporarse a estos procesos y junto con esto estudiar alguna fórmula que permita poder litigar en materia civil a aquella persona que no tenga los recursos para poder cancelar los derechos de los Receptores. También debemos citar el excesivo monto de los derechos de otros auxiliares de la administración de justicia como son los Notarios, Conservadores y Archiveros judiciales, los cuales cobran derechos que en la mayoría de los casos la gente no tiene cómo cancelarlos y son necesarios para presentarlos en juicio. Este encarecimiento en la administración de justicia produce un efecto muy negativo en la opinión pública, ya que se percibe que los Tribunales son solo para ciertas personas que pueden pagar su costo y por lo tanto las dudas sobre corrupción, caen en un terreno abonado para aquellos que critican permanentemente a nuestros órganos Jurisdiccionales.

Por último, no podemos terminar este trabajo de crítica al actual sistema procesal civil y que ha originado un gran interés en nuestra sociedad para modificarlo, sin referirnos al recurso de apelación que procede en contra de las sentencias definitivas e interlocutorias.

Respecto del recurso de apelación la demora en su conocimiento por las Cortes es un asunto que los mismos Tribunales de Alzada están realmente preocupados por ponerse al día en su conocimiento. Sin embargo, la diligencia y buena voluntad de los Ministros, va a ser imposible que tenga un resultado positivo, porque el conocimiento de estos medios de impugnación, está sometido a trámites y solemnidades que no pueden soportar la gran cantidad de casos que están ingresando para su conocimiento. Este trabajo no está dirigido a proponer soluciones, sino que a detectar cuáles son las anomalías que han precipitado la urgencia de modificar la legislación, por lo que nuestra crítica está hecha con altura de miras. En la actualidad las Cortes deben conocer primeramente las causas agregadas, las preferentes y las del nuevo sistema procesal penal y de familia, quedando rezagadas al último lugar las ordinarias. Precisamente estas últimas causas, son las sentencias que han recaído en juicios ordinario-civiles y que son los procedimientos declarativos en que los Tribunales dirimen litigios controvertidos entre las partes y como dijimos anteriormente son los conflictos que están desmejorados en la actual legislación, frente a los juicios ejecutivos que en las Cortes gozan de preferencias. De todos es conocido que las apelaciones recaídas en juicios ordinarios tardan años en verse, porque de acuerdo a la ley son dejadas en último lugar, lo que ha traído como consecuencias que no se inicien juicios ordinarios, todo esto unido al largo trámite a que están sometidos en primera instancia. La simplificación de la vista de la causa en las causas ordinarias debiera ser tratada en forma preferencial por las personas que estudian las nuevas modificaciones a los procesos civiles, porque esto traería como consecuencia, que al simplificar el juicio ordinario en primera y segunda instancia, se fomentaría el interés por iniciar este tipo de procedimientos que constituyen la principal labor jurisdiccional de los Tribunales civiles.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto, la génesis de la reforma que se estudia a la legislación procesal civil, se basaría fundamentalmente en los problemas descritos y esto se deduce básicamente por el tenor de las normas que están en estudio, las cuales precisamente tienen por objeto que los juicios sean más rápidos y menos formales. Por esta razón, este anteproyecto propone un juicio civil oral, realizado en audiencias, con un mínimo de formalidades y con una actuación del Juez más efectiva en lo que dice relación con el avance del juicio.